



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a fin que a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y de la Inspección General de Justicia: 1) dicte las normas necesarias a fin que se faculte la constitución de las asociaciones civiles mediante instrumento privado y 2) se incluya la capacitación para la constitución e inscripción de las asociaciones civiles dentro de la Resolución General IGJ 8/2020 de CREACIÓN del PROGRAMA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN PARA DIRIGENTES Y ASOCIADOS DE ASOCIACIONES CIVILES DENOMINADO “**LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA EN TU BARRIO**”



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Recientemente, la Inspección General de Justicia dictó la Resolución General 8/2020 (B.O. 13/03/2020) por el cual se creó el PROGRAMA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN PARA DIRIGENTES Y ASOCIADOS DE ASOCIACIONES CIVILES DENOMINADO “**LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA EN TU BARRIO**”, que se llevará a cabo priorizando –en sus primeros meses- “**el desarrollo de asociaciones barriales o clubes de barrio, asociaciones vecinales, de fomento, bibliotecas populares, centros de jubilados, espacios culturales independientes, cooperadoras escolares, hospitalarias, deportivas e instituciones análogas**” (Art. 2º de la Resolución General citada).

Entre las temáticas del programa, se enumeran el funcionamiento institucional de las entidades y el registro legal y contable (libros), entre otros aspectos que hacen al derecho y obligaciones de los asociados, régimen disciplinario, responsabilidades y obligaciones legales y contables de fichas entidades.

En el apartado 7º del art. 3º de esa normativa se incluye como temática del programa, los trámites ante la Inspección General de Justicia omitiendo incluir el asesoramiento sobre requisitos para la constitución de las asociaciones su trámite de inscripción, sin perjuicio de que al final del mismo artículo establece que “La enumeración precedente no es limitativa, pudiendo la Dirección de Entidades Civiles disponer la inclusión de otros temas, conforme el desarrollo del programa ponga en evidencia la necesidad o conveniencia de hacerlo, o existan solicitudes fundadas de la autoridades de las entidades”.



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Esto significa que el asesoramiento en cuanto a la constitución de nuevas asociaciones civiles no fue incluido como punto expreso dentro del articulado de este programa permanente de capacitación, elemento que resulta de fundamental importancia para que los distintos sectores sociales puedan articular sus demandas y ofrecer servicios a la comunidad sin fines de lucro, para lo cual necesitan un adecuado asesoramiento en forma gratuita.

La Resolución, con buen criterio, puso su eje en las asociaciones civiles ya que en ellas se congrega el núcleo primario de la comunidad, particularmente las asociaciones barriales clubes de barrio, asociaciones vecinales, de fomento, bibliotecas populares, centros de jubilados, espacios culturales independientes, cooperadoras escolares, hospitalarias, deportivas e instituciones análogas que cumplen un rol social de fundamental importancia en la sociedad, especialmente en tiempos de emergencia generalizada.

Es por ello que desde nuestro espacio entendemos que dicho decreto resulta insuficiente para atender estas necesidades concretas de la sociedad si al mismo tiempo se mantienen las restricciones formales en cuanto a la constitución de este tipo de organizaciones sociales.

Específicamente me refiero al requisito formal de la escritura pública impuesto por el art. 169 del Código Civil y Comercial de la Nación, que introdujo este requisito en los siguientes términos: *“El acto constitutivo de la asociación civil debe ser otorgado por instrumento público y ser inscripto en registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar. ...”*.

Como lo expusimos en el proyecto de ley 1959-D-2018 reproducido en el ExpedienteD-2020, cuyos fundamentos doy por reproducidos, bajo el sistema anterior a la sanción del nuevo



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

CCyCN las asociaciones civiles podían constituirse por instrumento privado con firmas certificadas o por instrumento público. Llama poderosamente la atención que el nuevo cuerpo normativo inspirado en el respeto y protección de los derechos humanos y mirada humanista, haya incorporado una formalidad que hasta entonces no era requerida, produciendo una injustificada limitación al ejercicio de los derechos de los sectores más vulnerables de la sociedad representados a través de las asociaciones.

Hoy el costo de su constitución, crea una barrera en el ejercicio de la libre asociación que debe ser superada en forma inmediata para lo cual se propicia la presente iniciativa.

Lo precedentemente expuesto va en línea con las consideraciones efectuadas en la Resolución General 8/2020 que tuvo como propósito colaborar en forma técnica para una adecuada administración por parte de los miembros de las Comisiones Directivas de estas entidades teniendo en cuenta que, en gran medida, el desconocimiento y dificultades para el entendimiento de las normas de la IGJ está dado también por “imposibilidades de orden material”.

Es entonces que estas “imposibilidades de orden material” no solo se reflejan en el manejo de las asociaciones y en el cumplimiento de las normas sino que, fundamentalmente, se revelan al momento de su constitución ya que en su mayoría no cuentan con recursos económicos para hacer frente a los costos de una escritura pública y a los abultados honorarios de los escribanos, aunque éstos apliquen el mínimo de la escala arancelaria.

Si bien aplaudimos el dictado de la Resolución General IGJ 8/2020, requerimos que se amplíe su contenido incorporando dentro de este programa de capacitación, el asesoramiento para la constitución de nuevas asociaciones civiles y fundamentalmente, se



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

las exima de la formalidad del instrumento público para su constitución porque donde hay una necesidad, hay un derecho y es justamente el ejercicio de ese derecho que debemos proteger y alentar con normas flexibles al alcance de todos y todas, en especial, de los que menos tienen.

Por las razones expuestas, invito a mis pares a acompañar el presente proyecto de resolución en pos de una Argentina más solidaria y con profundo respeto al derecho humano a la libre asociación sin restricciones, dentro de una sociedad inclusiva y sin discriminaciones.